

NÚMERO RADICADO: **133-0145-2017**
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **10/03/2017** Hora: 14:44:33.5... Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACION TÉCNICA DE UNA INFORMACIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO:

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado No. 133-1005-2016, tuvo conocimiento la Corporación de manera oficiosa de las presuntas afectaciones que se venían causando en el área urbana del municipio de Abejorral, debido al vertimiento de aguas residuales domésticas, de manera directa a una fuente hídrica, en el mismo sitio donde se encuentra realizando vertimientos un laboratorio de tanatopraxia.

Que se procedió a realizar visita de verificación por parte de los técnicos del corporación, el día 5 de agosto del año 2016, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0400 del día 10 de agosto del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

Sobre los vertimientos de las viviendas.

El barrio conocido como los altos está compuesto por aproximadamente 32 viviendas, las cuales aparentemente carecen en su totalidad de servicio de alcantarillado. Las aguas residuales domésticas provenientes de estas viviendas son vertidas en un nacimiento de agua cercano afluente de la quebrada la Gus que esta aproximadamente a unos 30 metros de la vía principal, estas aguas son transportadas al punto por diferentes sistemas de conducción así: tubería hasta la quebrada, atañor el cual descarga sus aguas a una acequia y descarga a potrero, tuberías que descargan al potrero.

Estas descargas a cielo abierto están ocasionados problemas de erosión al hacerse en suelos con pendientes promedio del 75% y con textura de suelo franco arenoso de igual manera genera contaminación sobre el cuerpo hídrico al hacerse de forma directa sobre este.

Sobre los vertimientos del laboratorio de tanatopraxia

En el barrio conocido como los altos se encuentra ubicado un laboratorio de tanatopraxia propiedad de la funeraria el rosal, el cual para su actividad comercial utiliza altos volúmenes de agua las cuales son vertidas al punto antes indicado sin ningún tipo de tratamiento, con lo cual se está generando contaminación por vertimientos y un gran riesgo de salud pública.

Revisada la base de datos de la Corporación se evidencia que la funeraria el rosal no cuenta con permisos ambientales vigentes.

29. Conclusiones:

Se están presentando afectaciones ambientales serias sobre el recurso hídrico y sobre el suelo por el vertimiento directo de aguas residuales domésticas generando contaminación en un nacimiento de agua y erosión en el área aledaña.

'Se está presentando contaminación por el vertimiento de las aguas provenientes del laboratorio de tanatopraxia ubicado en el mismo barrio.

30. Recomendaciones:

Requerir al municipio de Abejorral para que en un término de seis meses de solución al problema de vertimientos de aguas residuales domésticas del sector los altos esto conforme a la ley 142 de 1994.

Suspender de forma inmediata la actividad de tanatopraxia en el laboratorio propiedad de la funeraria el rosal hasta tanto no tramite el permiso de vertimientos con forme a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución con radicado No. 133-0264 se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades desarrolladas en el laboratorio de tanatopraxia; hasta tanto no tramite el respectivo permiso de vertimientos que se adelanten en La Funeraria El Rosal, Sin Más Datos, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, con lo que se garantice la adecuada disposición de las aguas residuales no domesticas generadas en el predio.

Que a través del oficio con radicado No. 133-0264 del 24 de agosto del año 2016, la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, representante legal de La Funeraria El Rosal solicito el levantamiento de la medida preventiva; lo cual fue negado a través del oficio con radicado No. 133-0577 del 15 de septiembre del año 2016, con fundamento en lo siguiente:

(...) con fundamento en la Ley 1333 de 2009 de 2015, frente a la Resolución que impone una Medida Preventiva no proceden recurso:

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*Además es importante para la Corporación y para el cumplimiento de la medida preventiva aclarar que la misma consiste es en la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL LABORATORIO DE TANATOPRAXIA; HASTA TANTO NO TRAMITE EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y no en el cierre inmediato del establecimiento, como un escrito informa.*

La medida preventiva obedece a la violación formal al Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 631 de marzo del 2015 expedida por el Ministerio de medio ambiente, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones; y las afectaciones ambientales que se están generando con este desconocimiento a la Norma.

Por ultimo le informamos que se remitirá copia del presente Oficio a la Unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo para que asigne a quien corresponda realizar una visita en la que se emita concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por usted en el oficio con radicado No.133-0577 del 15 de septiembre del 2016.

En esta visita además se verificara el cumplimiento de la medida, la necesidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental de que trata la ley 1333 de 2009, y se podrá realizar la actividad por una única vez para la toma de muestras, con objeto de la presentación del respectivo permiso de vertimientos. (...)

Que se presentó una nueva petición con Radicado No. 133-0663 del 28 de noviembre del año 2016, por parte de la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, representante legal de La Funeraria El Rosal, en la que solicito lo siguiente:

- A) *Disponer que la visita ordenada sea programada a la mayor brevedad posible.*
- B) *Disponer la apertura temporal del laboratorio de Tanatopraxia, y autorizar la atención de algún cadáver, y así realizar los análisis microbiológicos para aguas residuales.*

Que la solicitud anterior fu contestada a través del oficio CS- 133-0187- del 23 de noviembre del 23 de noviembre del año 2016, de la siguiente manera:

(...) En atención a su derecho de petición nuevamente nos permitimos informarle que la medida preventiva impuesta obedece a la violación formal a los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 631 de marzo del 2015 expedida por el Ministerio de medio ambiente, y las afectaciones ambientales que se están generando con este desconocimiento a estas Normas.

En este sentido se remitirá nuevamente copia del presente Oficio a la Unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo para que realice la visita ordenada a través de la Resolución No. 133-0264-2016 contando con su acompañamiento.

Por ultimo frente a la posibilidad de realizar la toma de muestras para la respectiva caracterización, podrá hacerse en la visita ordenada, para lo que deberá disponer de todos los medios y equipos que se requieran para la misma, en el día viernes 25 de noviembre del año en curso en las horas de la mañana.(...)

Que nuevamente la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, a través del oficio 133-0153 del 6 de marzo del año 2017, solicita el levantamiento de la medida preventiva con fundamento en la suspensión de la actividad en los siguientes términos:

(...) 1. A través del procedimiento que de manera oficiosa la corporación adelanto, en razón de los vertimientos de agua residuales domesticas provenientes del laborat rio de Tanatopraxia de mi propiedad y después de realizada la visita la verificación por parte de los funcionarios vinculados a esta entidad, que arrojó como resultado la expedición de la Resolución por medio de la cual se me Impuso medida preventiva de suspensión de actividades.

2. Teniendo en cuenta las facultades legales que tiene la corporación para Imponer este tipo de medidas y atendiendo a lo ordenado por medio de Resolución de Radicado No.133-0264-2016 del 24 de agosto de 2.016, fui notificada de tal medida acatando integramente lo dispuesto mediante este acto administrativo.

3. Una vez realizadas todos los trámites correspondientes encaminados a levantar la medida impuesta, solicito, de manera respetuosa y en virtud de que a la fecha y desde el momento en que fui notificada de la resolución las actividades que dieron origen a tal medida se encuentran suspendidas, se levante la SUSPENSIÓN, ya que se optó por adecuar el laboratorio de tanatopraxia en lugar diferente a donde se estaban desarrollando las actividades que dieron origen a la imposición de la medida, cumpliendo de esta manera con todos los requerimientos legales y ambientales necesarios para seguir prestando los servicios funerarios objeto de mi actividad económica.

4. De igual manera solicito se verifique con base en el informe detallado de actividades que adjunto a esta solicitud, se pronuncien si es procedente cumplir con algún requisito adicional a los que ya se han acatado para desarrollar mi actividad económica de manera legal y sin contratiempos, esto orientado a evitar futuras sanciones.

Anexo a esta solicitud, copia de factura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

*Informe detallado de las actividades que se desarrollan el laboratorio de Tanatopraxia en el cual se puede evidenciar el impacto ambiental mínimo que se causa con esta actividad.
 (...)*

Que se hace necesario conceptuar acerca de la viabilidad técnica de levantar la medida preventiva conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Artículo 35. **Levantamiento de**

las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que en mérito de lo anterior se,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Paramo, de la Corporación que asigne a quien corresponda la evaluación técnica de lo solicitado por la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, a través del oficio 133-0153 del 6 de marzo del año 2017, a fin de determinar si es técnicamente viable de levantar la medida preventiva conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

*Proyectó: Jonathan E
Fecha: 08-03-2017
Expediente: 05002.03.25279
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Medida*